



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.**

que guardas, y guardares des todas las exempciones, fran-  
quias, y libertades, que segun leyes de estos nros  
nos, practica, y estilo de esta Sta. villa se acordaron  
habian guardado, a los nros Dalgos de Sangre, y  
incluendole, en Carta alguna Congregada, anotando  
dole como Hidalgo, en los padrones, que con el  
Secundario le incluyeresdes, proponiendole para  
los empleos propios de la Nobleria, habiendo n-  
tad de Oficio, y no le impiereresdes, usarse de  
escudo, y Blason de sus Armas en sus portadas  
y porteros, alafon de oro y plata, y de mas partes  
que le combeniere, y hicieresdes que para que  
an en lo sucesivo constare, se pasese copia  
de esta nra. real P. en nuestro libro Capitulo  
Cov. y de volviendos a su Parte la Original  
con testimonio de su Cumplim. para guarda  
de su Dño. y fues, y todo visto por los nros  
Alcaldes de los nros Dalgos, por auto que pro-  
veyeron en Catorce del corriente: fue acordado  
dar esta nra. Carta para vos por la qual os ma-  
damos que siendo Concella requerido por Parte  
el nombrado D. Fulgencio Benito y Penabaz  
estando fuentos en nuestro Cavildo, y Ayuntamiento  
segun lo havien de uso, y costumbre de os fuentos  
en conformidad de la posesion de nros Dalgos  
en que por los docum. presentados resultan

